
AYUNTAMIENTO DE LA ROMANA

EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 16 de octubre de 2012 se acordó la publicación del REGLAMENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE LA ROMANA, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo que establece el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

REGLAMENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE LA ROMANA.

INTRODUCCIÓN.

La tendencia normativa y aplicativa a la equiparación entre las relaciones funcionariales y laborales ha tenido con la publicación de la ley 07/2007 de 12 de abril, sobre el Estatuto Básico del Empleado Público su reflejo natural en la implantación de un órgano en el que tengan cabida todo el personal de la Entidad Local y que propicie la coordinación

y convergencia de posiciones en materia de personal y simultáneamente posibilite un foro de negociación conjunta, legítima y operativa.

El Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como la Ley 9/87, de 12 de junio, parcialmente modificada por la 7/90, de 19 de julio, y la ley 21/2006 de 20 de junio delimitaban los ámbitos de negociación y funciones atribuidas a los delegados de Personal «y organizaciones sindicales más representativas».

La ley 7/2007, a la que anteriormente se hace referencia, da instrucciones concretas para la creación, de la Mesa General de Negociación de la Administración Pública en las Entidades Locales, en su artículo 36, lo que constituye un marco de referencia adecuado para promover la colaboración de las organizaciones sindicales en la determinación de las condiciones de trabajo del personal al servicio de las Entidades Locales, es decir, el lugar donde se puedan negociar las condiciones de trabajo de todo el personal que presta sus servicios en este (Ayuntamiento).

Artículo 1. Objeto y Ámbito de negociación.

A) Serán objeto de negociación las materias reguladas en el artículo 37 de la Ley 7/2007, sobre negociación colectiva y participación en las condiciones de trabajo de los empleados públicos, así como aquellos otros aspectos que en el ámbito de las relaciones laborales sean susceptibles de negociación con la finalidad de cumplir lo dispuesto en esta ley y resto de normativa vigente.

B) Con este fin, la Mesa General de Negociación garantizará la participación de los dos sectores que prestan servicios retribuidos en este Ayuntamiento de La Romana, personal funcionario y personal laboral.

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 2.

La organización y funcionamiento de la Mesa Gral. de Negociación, se regirá por este Reglamento.

DE LA COMPOSICIÓN DE LA MESA.

Artículo 3.

La Mesa Gral. de Negociación se integra por:

- Presidencia: Alcalde/ de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

- Vocales políticos:

- El Alcalde podrá nombrar tantos vocales como número de representantes sindicales.

- Secretaría: un funcionario/a de la corporación.

- Vocales sindicales: serán 3 representantes y su distribución garantizará la presencia de aquellos que tienen derecho (representatividad) y de manera proporcional (cada uno lo que representa).

DE LA SECRETARÍA.

Artículo 4.

La Secretaría de la Mesa, recae en un funcionario/a de la corporación que contará con el apoyo técnico y jurídico de los Servicios de la Corporación, y dispondrá de voz y sin voto.

DELEGACIONES.

Artículo 5.

Los representantes de las Organizaciones Sindicales, podrán delegar en otro miembro de la Organización Sindical que represente, la asistencia a la Mesa.

La delegación faculta al delegado para asistir a las reuniones con los mismos derechos que el delegante, la representación sindical podrá acudir con un asesor/a.

Las delegaciones deberán notificarse a la Mesa al menos 24 horas antes de la reunión.

ATRIBUCIONES DE LA MESA.

Artículo 6.

Corresponde a la Mesa Gral. de Negociación:

1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.

b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.

e) Los planes de Previsión Social Complementaria.

f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.

g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.

h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.

i) Los criterios generales de acción social.

j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.

k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de Ley.

l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.

m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

2. Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, las materias siguientes:

a) Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización.

Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere este Estatuto.

b) La regulación del ejercicio de los derechos de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos, así como el procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.

c) La determinación de condiciones de trabajo del personal directivo.

d) Los poderes de dirección y control propios de la relación jerárquica.

DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

De las sesiones.

Artículo 7.

La Mesa General de Negociación se reunirá en las dependencias que la Corporación habilite al efecto.

Artículo 8.

La Mesa General de Negociación se reunirá previa convocatoria de la Secretaría y notificada a todos los miembros integrantes.

Artículo 9.

Sesiones ordinarias.

La Mesa funcionará en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias.

Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida.

La Mesa celebrará sesión ordinaria una vez al trimestre, previa convocatoria de la Presidencia.

Sesiones extraordinarias.

Artículo 11.

Son sesiones extraordinarias, aquellas que convoque la Presidencia con tal carácter. Cualquiera de las partes puede convocar la Mesa General de Negociación cuando lo estimen necesario.

Artículo 12.

Convocatoria.

La convocatoria ordinaria deberá obrar en poder de los interesados con una antelación mínima de siete días, y en la misma deberá constar los asuntos que hayan de ser objeto

de deliberación, los cuales habrán sido aportados por las partes con un mínimo de 48 h. a la fecha de remisión de la convocatoria. En la misma deberá constar igualmente la fecha y hora de la convocatoria.

Artículo 13.

La Mesa quedará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría de los miembros de cada una de las partes que la conforman. Para la validez de los acuerdos se requerirá de al menos la mayoría de ambas partes, tomando como referencia (en el caso sindical) el nivel de representatividad alcanzado en las últimas elecciones sindicales correspondientes en el centro de trabajo y concretado en los vocales de la Mesa.

Artículo 14.

Las sesiones se celebrarán en única convocatoria en el lugar, día y hora a la que se convoquen.

DE LOS DEBATES Y ACUERDOS.

Artículo 15.

Corresponde a la Presidencia, asegurar la buena marcha de las sesiones, dirigir los debates y mantener el orden de los mismos.

Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por la Presidencia.

Artículo 16.

Cualquier miembro de la Mesa, podrá pedir, durante la discusión o antes de votar, la lectura de las normas o documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia de que se trate.

Los Pactos o Acuerdos se tomarán por consenso de todas las partes implicadas. En caso contrario se someterá a votación la cuestión dilucidada y se atenderán a lo fijado en la Ley 7/2007 artículo 38 en esta materia.

Los acuerdos adoptados serán remitidos para su registro y publicación a la oficina pública que cada administración competente determine.

La votación será personal y el Ayuntamiento tendrá el mismo número de votos que la suma de los presentes en la parte social.

Para adoptar los acuerdos será necesaria la mayoría de la parte social, actuando por parte de la Administración la unidad de voto.

Vigencia.

Si no hay acuerdo en contrario, los pactos y acuerdos se prorrogarán de año en año, si no mediare denuncia expresa de una de las partes.

Los pactos y acuerdos que se renueven derogan a los anteriores en su totalidad, excepto el texto que expresamente se acuerde mantener.

ORDEN DEL DÍA.

Artículo 17.

El Orden del Día de las sesiones deberá constar en la convocatoria y ser facilitado conjuntamente con ella a los miembros de la Mesa.

El Orden del Día de las sesiones de cada órgano es establecido por la Presidencia, que deberá recoger las sugerencias aportadas por los miembros de la Mesa.

En el Orden del Día de las sesiones ordinarias después de relacionarse los asuntos que se incluyen, se incorporará un apartado relativo para ruegos y preguntas.

Artículo 18.

En las sesiones ordinarias solo pueden ser adoptados acuerdos sobre asuntos incluidos en el respectivo Orden del Día, salvo que fueran declarados de urgencia en la propia sesión por la Mesa.

En las sesiones extraordinarias no pueden declararse de urgencia asuntos no incluidos en su Orden del Día.

DEL ACTA.

Artículo 19.

De cada una de las sesiones se extenderá un Acta que será firmada por los miembros de la Mesa Gral. y de la que se hará cargo la Secretaría de la Mesa.

Artículo 20.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del Día, que deba servir de base al debate, y en su caso, votación, deberá remitirse a los miembros integrantes de la Mesa, el mismo día de la convocatoria.

Artículo 21.

De no celebrarse sesión por falta de asistentes u otro motivo, la Secretaría realizará el Acta con una diligencia, autorizada con su firma, en la que se consigne la causa y los nombres de los concurrentes y de los que se hubieren excusado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:

El presente Reglamento será aprobado por el Ayuntamiento Pleno y publicado en el BOP.

DISPOSICIÓN FINAL:

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Romana, a 16 de noviembre de 2012.

El Alcalde. Manuel Hernández Riquelme.

1222833